

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal de la Junta para erigir un Monumento á S. M. el Rey Don Alfonso XII, á D. José Lázaro Galdiano.—Página 634.

Otro declarando jubilado á D. Leonardo de Aranguren Bonet, ex Gobernador civil.—Página 634.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla.—Páginas 634 y 635.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén á D. Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Abogado Fiscal de la Territorial de la Coruña.—Página 635.

Otro nombrando para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero D. Rafael Morillas del Olmo.—Páginas 635 y 636.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. José López de Sola.—Página 636.

Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. Ricardo González Irigorri, actual Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca.—Página 636.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar á los Inspectores Médicos de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Enrique Canalejas y Cisneros, D. Antonio Barea Lorente y don Casto López Brea y Ortiz de Angulo.—Página 636.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando la reforma del plano del ensanche de la ciudad de Barcelona.—Páginas 636 á 639.

Otro confirmando el acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Pontevedra que declaró la necesidad de la ocupación de una parcela de terreno, propiedad de D.^a Antonia y D.^a Evangelina Castro Vidal, para ensanche del camino Rivera de Arriba, en término de Puentesampayo, de la indicada provincia.—Páginas 639 y 640.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. Pascual Sánchez Vilar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y ex Diputado provincial.—Página 640.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de local con destino á Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad en Granada.—Página 640.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto derogando el de 23 de Octubre de 1914, en que se establecía como obligatoria la tarjeta de identidad para los alumnos de los Centros de enseñanza que se indican.—Página 640.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid á D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.—Página 640.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valladolid á D. Calixto Valverde y Valverde, Catedrático numerario de la misma Universidad.—Página 640.

Otro declarando jubilado á D. Julián Criado y Aguilar, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil.—Página 640.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Jefes de primero y segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Mariano Muro y López Salgado y D. Manuel Campos Munilla.—Página 640.

Otro creando el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza en Burgos.—Página 641.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza en Burgos, á D. Angel de la Fuente.—Página 641.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 641.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología de la Escuela de Veterinaria de León, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Justino Velasco Fernández.—Página 641.

Otra resolviendo instancia de D. Mateo Bonafonte y Nogués, Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le nombre, fuera de concurso, Catedrático de Ginecología de la misma Universidad.—Página 641.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca.—Páginas 641 y 642.

Otra resolviendo reclamaciones de D. Pedro Fernández y González, por haber sido excluido de las oposiciones á las Cátedras que se mencionan.—Página 642.

Otra declarando desierto el concurso para proveer la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 642.

Otra nombrando Catedrático de Tecnología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central á D. Julio Palacios Martínez.—Página 642.

Otra disponiendo que por los Rectores de las Universidades se den las órdenes oportunas, á fin de que todos los Centros de enseñanza que dependan de su autoridad procedan á formar los estados que remita la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y los envíen en los plazos que se indican.—Página 642.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 643.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 644.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Sociedad La Electra del Cabriel, Comisión provincial de Cádiz, Compañía de

los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Sociedad Gas Reusense, Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, Banco Hipotecario de España, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Sindicato para el desagüe de las Minas del Llano del Becl de Cartagena.—**SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Continuación del escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 80, 81 y 82.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta creada en 25 de Febrero de 1901, para erigir, en nombre de la Nación, un monumento á Mi inolvidable Padre el Rey Don Alfonso XII, en la vacante producida por defunción de D. Manuel González Longoria, á D. José Lázaro Galdiano.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á lo solicitado por D. Leonardo de Aranguren Bonet, ex Gobernador civil; de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y con arreglo á lo preceptuado en las leyes de Presupuestos de 1885 y 1892,

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Miguel Martínez de Morentín, vecino de Larraga, se dedujo demanda de interdicto ante el referido Juzgado de primera instancia de Tafalla, contra el Ayuntamiento de dicha villa, aduciendo los siguientes hechos:

Que el demandante, heredero directo de su abuelo paterno por medio de su padre, ya difuntos, había venido teniendo y poseyendo, como procedentes de la donación *propter nuptias* de aquél, otorgada en documento público fecha 15 de Diciembre de 1788, dos fincas rústicas, en dicho término, que se describían, lindante la primera con cerros y el camino real, y la segunda con fincas de Miguel Martínez y también con el camino real;

Que estas fincas, que durante buen número de años habían estado incultas, fueron roturadas por el interdictante en el año 1906;

Que desde hacía ya cuatro años, ó sea desde el año 1910, venía el actor cultivando, sembrando y recogiendo, sin interrupción, las cosechas de la primera de las fincas descritas, que hoy tenía por linderos: al Norte, á cerro; al Sur, con cerro próximo á finca de Gregorio Mendi (actualmente de Federico García); al Este, con camino, y al Oeste, con cerro;

Que desde hacía seis años, ó sea desde el año 1908, venía también el demandante cultivando, sembrando y recogiendo las cosechas, sin interrupción, en la segunda de las mencionadas fincas, cuyos linderos actuales eran: al Norte, con finca de herederos de Eugenio García; al Sur, con camino del término; Este, con finca de Bernardo Pérez, y Oeste, con otra de Pedro Lucea y Fernández;

Que á pesar de esta posesión y disfrute tan continuados y tan antiguos, el Ayuntamiento demandado acordó en sesión de 24 de Enero de 1915 incautarse administrativamente de ambas fincas, así como también de la cosecha pendiente en una de ellas, y como formalidad y aviso de dicha incautación, se había pasado al demandante el oficio original fecha 15 de Febrero siguiente, que se acompañaba;

Que dichos acuerdo y documento constituían un evidente acto de verdadero despojo, ó por lo menos demostraban en el Ayuntamiento demandado el propósito de inquietar al actor en la antigua ya y continuada posesión de las referidas fincas, teniendo por ello fundados motivos para creer que si se dejaba sería despojado de ellas.

Terminaba la demanda con la súplica acostumbrada en este género de juicios. Que admitida la extractada demanda, y hallándose el Juez practicando las diligencias oportunas con arreglo á la Ley, el Gobernador de Navarra, de acuerdo

con lo informado por la Diputación, en funciones de Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que el Ayuntamiento de Larraga se hallaba autorizado, por acuerdo de la Diputación, para practicar un deslinde de los terrenos comunales comprendidos dentro de sus corralizas (entre las que se encuentran las de la Corte y Landazas) con sujeción á los preceptos de la Circular de 8 de Mayo de 1911 y á las bases establecidas por el mismo Ayuntamiento, y por ello acordó incautarse de dos trozos de terreno comunal que tenía roturados D. Miguel Martínez de Morentín, uno de la vía Caballera ó Pascual Chico (corraliza de Landazas), de nueve robadas, y otro en el término de Las Landas (corraliza de Lacorte), de 14 robadas.

En que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y una constante jurisprudencia confirmada implícitamente por el artículo 1.560, párrafo segundo, del Código Civil, señalan el deber de los Ayuntamientos de dictar las medidas necesarias para conservar los bienes y derechos del común y la facultad de reivindicar por sí mismos las usurpaciones de fácil comprobación y reciente fecha, y con arreglo á esta doctrina, el Ayuntamiento de Larraga ha obrado dentro de sus facultades ordinarias al reivindicar la usurpación cometida por Martínez de Morentín, sin que pudiera hacer valer contra ello la posesión de más de año y día por que ésta había sido constantemente interrumpida por los acuerdos del Ayuntamiento, incautándose de los terrenos en cuestión.

En que además debía tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Larraga, al acordar la incautación, había ejercitado las acciones extraordinarias que en casos de deslinde, como el de que se trataba, concedía á la Administración el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, para reivindicar la posesión de los terrenos cuya usurpación resulta plenamente justificada, siempre que los particulares no acrediten esa posesión quieta y pacíficamente durante treinta años;

En que, por tanto, como adoptado el acuerdo que el interdicto contraría, dentro de las facultades del Ayuntamiento, se había infringido la disposición terminante del artículo 89 de la ley Municipal, que lo prohíbe; y

En que así lo reconocían los Reales decretos resolutorios de competencia de 27

de Noviembre de 1878, 12 de Octubre de 1883, 2 de Octubre de 1902 y 25 de Abril de 1914.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que para que fuese en el presente caso aplicable el artículo 89 de la ley Municipal, era preciso que el acuerdo del Ayuntamiento de Larraga, origen del interdicto, no hubiese sido tomado fuera del círculo de las atribuciones municipales, y con arreglo, por tanto, á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, sólo los Tribunales ordinarios eran los competentes para conocer del asunto, toda vez que por las pruebas aportadas á los autos, había quedado evidentemente demostrado que el interdictante venía poseyendo con anterioridad al año y día las fincas objeto del interdicto:

Que, á mayor abundamiento, existía el Real decreto de 7 de Marzo de 1908, en el que terminantemente se declara que es esencialmente civil la acción que se contrae al amparo de particulares promovedores de interdictos de retener la posesión de bienes que de antiguo disfrutaban, sin que pudiera invocarse en contra de esta afirmación el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, pues éste no era aplicable á terrenos comunales, ni aún menos en bienes como los presentes, á los que la Administración quiere dar el carácter de tales comunales y el demandante el de propiedad privada, pues cuando de éstos se trata claramente el Real decreto de 17 de Junio de 1911, que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad; y

Que eran de aplicar, por tanto, en el presente caso los artículos 10 de la Constitución, el 446 del Código Civil y el 2.º de la Orgánica del Poder judicial.

Que apelado este auto por la parte demandada y substanciado el incidente en segunda instancia, fué confirmado en todas sus partes por la Audiencia Territorial de Pamplona, la cual adició la consideración de que estando todavía pendiente de resolución el expediente de deslinde y no habiéndose incautado además el perito encargado de practicar aquella diligencia de las dos fincas de que se trata, según se consignaba en el oficio que con la demanda se acompañó, en manera alguna basada en dicho deslinde, pudo apoderarse de las repetidas fincas la citada Corporación municipal de Larraga, y mucho menos de las cosechas existentes en las mismas.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación, en funciones de Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó

restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el que:

«El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halla en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia.»

Visto el artículo 1.653 de la propia ley, cuyo párrafo primero fija el límite de un año para que sea respetada la posesión interina:

Visto el artículo 89 de la ley Municipal, con arreglo al que:

«Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia.»

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda, con carácter general, la cual dispone:

«Que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener promovido por don Miguel Martínez Morantín, contra el Ayuntamiento de Larraga.

2.º Que demostrada en los autos la posesión por parte del actor con antelación al año y día á la fecha en que se dictara por el Ayuntamiento de Larraga el acuerdo que ha motivado el interdicto y demostrado asimismo que la incautación acordada no ha tenido aún efecto, es evidente la procedencia de la demanda entablada, con arreglo á los textos legales citados, toda vez que carece de aplicación en el presente caso la excepción del artículo 89 de la ley Municipal, por no haber sido dictado el repetido acuerdo dentro del círculo de las facultades de los Ayuntamientos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgá-

nica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Salvador Solier, á don Alonso Carrillo de Alborno y Conal, Abogado Fiscal de la Territorial de la Coruña, que ocupó el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Alonso Carrillo de Alborno y Conal.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Octubre de 1882.

Ejerció la Abogacía en Madrid durante dos años.

En 30 de Diciembre de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de la Paragua, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcando en 20 de Febrero del siguiente año.

En 4 de Julio de 1903, Secretario de la Audiencia Provincial de Almería; posesión en 9 del mismo mes.

En 18 ídem id., Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo.

En 11 de Enero de 1905, trasladado al de Sacedón, posesionándose en 1.º de Febrero.

En 30 de Diciembre ídem, al de Brihuega; posesión en 29 del referido mes.

En 9 de Enero de 1909, promovido, en turno cuarto, al de Albuñol.

En 21 siguiente, trasladado á Quintanar de la Orden; posesión en 4 de Febrero.

En 29 de Octubre de 1912, promovido; en turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de 1.ª Audiencia de Avila; posesión en 8 de Noviembre siguiente.

Vengo en nombrar, para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de don Andrés Treinta Rial, al Presbítero D. Rafael Morillas del Olmo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Rafael Morillas del Olmo.

Previo certificado del Seminario de Sevilla de tener aprobados tres años de Latín y Humanidades, cursó en el Conciliar de Córdoba, de 1890 á 98, tres años de Latín y Filosofía, y cuatro de Teología.

En 18 de Marzo de 1893, recibió el Presbiterado.

En 18 de Julio del mismo año fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas Dominicas de «Scala Coeli», de Castro del Río, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Agosto siguiente, ejerciéndolo hasta 1.º de Enero de 1900, en que tomó pose-

sión del cargo de Coadjutor de la parroquia de Santa María de las Flores, de Posadas, de categoría de término, para el que fué nombrado en 23 de Diciembre anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. José López de Sola, fundado en que por el mal estado de su salud no se halla en condiciones de servir en activo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar del Castillo de Montjuich de Barcelona y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de Montjuich de Barcelona, al General de brigada D. Ricardo González Iragorri, actual Gobernador militar de Jaca y provincia de Huesca.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Enrique Canalejas y Cisneros,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Antonio Barea Lorente,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Casto López-Brea y Ortiz de An-gulo,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Por la Dirección general de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se presentó ante el Ayuntamiento de Barcelona una instancia con el proyecto de construcción y emplazamiento de nuevas vías en la estación del Clot (La Sagrera), acompañando la Memoria y plano correspondientes, á fin de que, previos los trámites debidos, se modificara el plano del ensanche de la población en la parte afectada por la reforma indispensable de las actuales vías, insuficientes para el movimiento de viajeros y mercancías que afluyen á la línea de Granollers.

Admitida la solicitud y dada á la misma los trámites reglamentarios, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes pudiera afectar la reforma, presentándose dos escritos de oposición: uno por D. José Raventós, protestando de los daños y perjuicios que, según dice, se irrogan á su propiedad, y otra de la Asociación de Propietarios «Fomento de la Derecha de Barcelona», que fué retirada por la misma entidad en vista de que con las modificaciones introducidas en el proyecto estableciendo pasos superiores desaparecían los inconvenientes que habían dado lugar á su protesta.

Dada cuenta del expediente al Ayuntamiento después de informar el Arquitecto municipal, resolvió de conformidad con lo propuesto por éste aprobando el proyecto con las reformas indicadas por dicho Arquitecto en su dictamen, siempre que por la Superioridad se conceda la competente autorización para la reforma. Introducidas las modificaciones propuestas por el mencionado facultativo y aceptadas por el Ayuntamiento, se remitió el expediente á este Ministerio de la Gobernación para su aprobación, con arreglo á lo prevenido en la ley de Ensanche de 1892.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 29 de dicha ley, se remitió el proyecto al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á fin de que reclamara el correspondiente dictamen á la Real Academia de San Fernando, la cual propuso la aprobación de la reforma solicitada del plano del ensanche con las modificaciones indicadas por el Arquitecto Sr. Beaumonde y conve-

nidas entre el Ayuntamiento y la Compañía, puesto que, á su juicio, «obedecía á la necesidad y urgencia de realizar las obras de que se trata, que han de redundar en beneficio de la ciudad y de su tráfico mercantil, y se hallan, por ser indispensables, plenamente justificadas, sin que por ellas se afecte de modo sensible el conjunto del proyecto de ensanche, ni se interrumpan las comunicaciones, que quedan atendidas debidamente con los pasos que se establecen».

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, emitieron dictamen en un todo de acuerdo con el parecer de la Real Academia de San Fernando, manifestando, además, en cuanto á la primera oposición formulada por D. José Raventós contra el proyecto, que fundándose en los perjuicios que dice se le han de ocasionar con la ocupación de una parte de su propiedad, comprendida en la zona que ha de expropiarse por la Compañía para instalar las nuevas vías, nada cabe examinar ni resolver al presente respecto á tal extremo, ni puede ser bastante á impedir la aprobación del proyecto de modificación del plano de ensanche de Barcelona, puesto que los posibles perjuicios á que den lugar las expropiaciones que hayan de realizarse á consecuencia de la reforma de poblaciones, considerada de pública utilidad, sólo cabe tenerlos en cuenta para ser resueltos dentro de los respectivos expedientes de expropiación, previas las formalidades y garantías que la Ley establece, sin que *a priori*, quepa determinarlos ni decidir acerca de ellos, ni mucho menos servir de base para formular una resolución denegatoria de las modificaciones de ensanches de carácter general, y reconocidas como necesarias é indispensables por todas las Corporaciones y Centros á quienes corresponde entender en este género de cuestiones.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo en un todo con los expresados informes, teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 26 de Julio de 1892 y en el 63 del Reglamento para su ejecución, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Santiago Uba.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la reforma del plano del ensanche de la ciudad de Barcelona, á que el actual expediente se refiere, de conformidad con lo propuesto

en el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que á continuación se publica.

Art. 2.º Se desestima la oposición que en contra de dicha reforma ha formulado D. José Raventós, reservándole los derechos que puedan corresponderle en su día y cuando de la expropiación de los terrenos de su propiedad se trate, los cuales podrá ejercitar en el oportuno expediente que al efecto habrá de incoarse.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

«Excmo. Sr.: Reconocida la urgente necesidad de construir en Barcelona dos estaciones que descongestionen la única que existe de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Red catalana de la gran cantidad de trenes que diariamente afluyen á la misma, llevando á aquéllas todo el tráfico de mercancías y quedando la actual solamente para el servicio de viajeros y gran velocidad, necesidad que se comprende con sólo pasar la vista por el plano de la ciudad, era preciso elegir para ellas emplazamientos que, sin estar muy distanciados de la existente, tengan espacio lo suficientemente desahogado para las necesidades de hoy y las futuras, y en las que se puedan establecer las vías exigidas para el servicio; y, al efecto, la Compañía, de acuerdo con el Ayuntamiento, y con aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras Públicas, tiene en construcción la del Morrot, al pie de la montaña de Montjuich, fuera del plano del ensanche, y trata ahora de construir la de la Sagrera, en el término del antiguo pueblo de San Andrés de Palomar, hoy anexionado á Barcelona, y lindante con la carretera de esta ciudad á Ribas.

Y como este emplazamiento está situado en lugar á que afecta el plano del ensanche formado por el Ingeniero señor Cerdá, aprobado en 1859, y que es el oficial, se ha servido V. E., en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Julio de 1892, referente á los ensanches de Madrid y Barcelona, pedir, por conducto del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el informe de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuyo Ponente en este asunto no sólo ha estudiado el expediente remitido por V. E., sino que ha tenido ocasión, en una visita á Barcelona, de ver sobre el terreno en qué manera puede afectar al plano del ensanche la construcción del nuevo edificio ferroviario y oír á las diferentes entidades que intervienen en el asunto.

Pero antes de exponer la Sección su opinión y fundamentos de la misma, pasa á dar cuenta del expediente que le ha sido remitido.

Consta de una instancia suscrita por el Sr. D. Eduardo Maristany, Director general de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, manifestando que, al informar la Alcaldía de Barcelona el proyecto de modificación de la Estación de Clot (que debe ser, aunque no se indica en la instancia, el fechado en 30 de Marzo de 1912, y que forma parte del plan general para ensan-

char y mejorar las estaciones de Barcelona), de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 30 de Diciembre de 1913, del que acompaña copia autorizada, consignaba como condición precisa para que la autorización tenga forma legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 29 de la vigente ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, salvo lo de oír al Ayuntamiento y propietarios, por estar ya cumplidos estos trámites.

La disposición citada es la que obliga á ser previamente oída la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en lo referente á las reformas parciales y ampliaciones que en el plano general del Ensanche de Barcelona de 1857 se introduzcan en el proyecto.

Acompaña á esta instancia una certificación de D. Gustavo Puig, Secretario accidental del Ayuntamiento, fecha 22 de Julio de 1915, haciendo constar varios particulares y acuerdos que figuran en el expediente relativo á la construcción de la estación del Clot en la Sagrera, que son los siguientes:

1.º Dictamen de la Comisión de Ensanche aprobado por el Ayuntamiento en 30 de Diciembre de 1913, para que se devuelva á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto, con una certificación de las dos reclamaciones producidas respecto al mismo, é informando la Corporación municipal en el sentido de no tener inconveniente en que se conceda la autorización solicitada por la Compañía del Ferrocarril para ejecutar el dicho proyecto con las condiciones consignadas en el informe del señor Arquitecto municipal, como tampoco de que se incluyan en el plano del Ensanche las modificaciones que tal proyecto implica.

2.º Minuta del oficio dirigido al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia (2 de Marzo de 1914), que copia, en la cual justifica el Alcalde la amplitud de la tramitación, mayor que la exigida por el Real decreto de 14 de Junio de 1854, con el examen del proyecto, emplazamiento de la nueva Estación, calles á que afecta, ninguna de las cuales se halla actualmente abierta, modificación de las áreas edificables entre aquellas vías y los dos caminos que se interrumpen, el de la Creu y el de San Martín, pues así es necesario para emplazar la Estación, y con ella las habitaciones de empleados, edificios destinados á factorías y otras dependencias, muelles, tinglados, patios, 18 vías con sus placas giratorias, agujas, desvíos y demás servicios.

En el proyecto, sigue diciendo, se proponen la construcción de una calle desde la carretera de Ribas á la Estación, un paso superior en la calle de Puigcerdá, otro á nivel correspondiente á la de Valencia, una calle ó ronda de unos 30 metros de ancho y otra de 15. Todo esto viene á alterar el plano oficial del ensanche, lo cual no puede hacerse sin cumplir antes los requisitos exigidos por la Ley vigente, puesto que el proyecto de la nueva Estación afecta á vías urbanas del ensanche. En su consecuencia, y según el documento que se extracta, siguió el proyecto sus trámites, se anunció y se expuso al público, y se presentaron dos instancias: una de D. José Raventós, que se oponía al proyecto á causa de los daños y perjuicios que se le ocasionan en su propiedad, y otra de D. Joaquín Rivero, en nombre propio y en el de la Asociación de propietarios «Fomento de la derecha de Barcelona», pidiendo que el

Ayuntamiento deniegue á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el permiso solicitado para la construcción de los edificios que han de constituir la nueva Estación, mientras no se reforme en el sentido de dejar paso libre á todas las calles del ensanche que intercepta y de respetar el antiguo camino de San Martín.

Cópiase seguidamente la referida instancia del Sr. Rivero, la cual ha quedado sin efecto á causa de haber presentado otra posterior, y sigue á continuación el dictamen del señor Arquitecto municipal, en el sentido de que puede ser aprobado el proyecto con las siguientes condiciones:

1.ª Que al construir la estación de la Sagrera se suprima la del Clot y sus talleres, así como las vías en ella existentes hoy.

2.ª Hecha esta supresión, que la Compañía adapte los terrenos que queden libres á las alineaciones del ensanche.

3.ª Que la Compañía abra á su costa la vía externa que proyecta siguiendo el contorno de la estación, con las dimensiones de 30 metros de ancho desde la calle de Valencia á la Riera de Hort y de 20 metros en el resto, costeando todos los servicios de urbanización que corresponden á una calle del ensanche, y la entregue al Municipio, y que se construyan pasos superiores en los cruces de las calles de Lope de Vega, Trabajo y Manso, y además los de las calles del ensanche, á medida de que se vayan abriendo al público las mismas.

4.ª Suprimida la estación del Clot, construirá allí la Compañía un apeadero para aquella barriada.

5.ª Que antes de comenzar las obras deberá construir la Compañía la calle de circunvalación; y

6.ª La Compañía formulará todos los proyectos de urbanización de las vías y pasos que debe construir á su costa.

La Comisión municipal del ensanche, después de otros trámites para allegar elementos de juicio relacionados con estudios que se estaban verificando por una Comisión mixta, compuesta de delegados de aquélla, de la de Reforma y Obras de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, estudió el asunto adoptando un acuerdo, aceptado por la Comisión de Fomento y que se elevó al Excmo. Ayuntamiento, manifestando que se devuelva á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto con certificación de las dos reclamaciones habidas durante el segundo período de exposición al público, y de la rectificación de una de ellas; informando la Corporación municipal que, por su parte, no hay inconveniente en que se conceda la autorización solicitada con tal de que sea en las condiciones consignadas en el informe del Arquitecto municipal, que se copian, y que tampoco tiene inconveniente en que se incluyan en el plano oficial del ensanche la modificación del mismo, previa aprobación superior.

El Ayuntamiento aprobó este dictamen en 30 de Diciembre de 1914, y á continuación se razonan extensamente en la certificación que se extracta las condiciones que exige para aprobar el proyecto de la Compañía de los Ferrocarriles.

En otra instancia del señor Director general de la Compañía al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 28 de Agosto de 1915, se pide que se aporten al expediente copias autorizadas del acta de la sesión del Ayuntamiento de Barcelona de 30 de Diciembre de 1913, en

lo que se refiere á la aprobación del dictamen de la Comisión de ensanche sobre el proyecto de la estación de la Sagrera, del escrito-reclamación producido en el segundo período de exposición al público del referido proyecto por D. José Raventós y de los dos presentados por don Joaquín Rivero.

Sigue la certificación pedida en la anterior instancia, cuyo extracto, en lo concerniente á la nueva estación de la Sagrera, queda hecho en este informe, y de las expresadas instancias firmadas por los Sres. D. Joaquín Rivero y D. José Raventós; la primera, del Sr. Rivero, queda también extractada, y en la segunda, fecha 3 de Abril de 1913, dice dicho señor que considera beneficiosa para la barriada en que se implanta la estación de la Sagrera, pero que para aunar los intereses de la Compañía con los del público deben imponerse á aquélla las condiciones siguientes:

1.^a Construcción de pasos superiores sobre el ferrocarril y talleres, con fácil acceso para carruajes y peatones, en las calles de Lope de Vega, Trabajo y Manso; un paseo de circunvalación de 30 metros de ancho que una estas calles y las demás intermedias, y otra vía desde la carretera de Ribas á la estación.

2.^a Que no se interrumpan los caminos de la Creu y San Martín, antes de ser sustituidos; y que quede expedita, en todo su ancho, la calle de la Industria.

3.^a Que á medida que lo reclame la urbanización haga la Compañía pasos aéreos y á toda la anchura de las calles interrumpidas por el proyecto; y

4.^a Que la Compañía deje expedita las calles que hoy ocupan la estación del Clot y construya una estación para viajeros en el mismo sitio.

La instancia del Sr. Raventós, fecha 29 de Marzo de 1913, es de oposición al proyecto de la nueva estación, por causarle, según dice, gravísimos perjuicios en una finca de su propiedad, los cuales trata de demostrar extensamente, fijando la posición de dicha finca por sus linderos y afirmando que quedará privada de los medios de comunicación que hoy tiene.

Acompaña á los anteriores documentos el proyecto presentado por la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que consta de una Memoria y dos planos. En la primera, y después de los antecedentes del asunto en lo que respecta á las líneas de los ferrocarriles que se hallaban en explotación cuando el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá planeaba el ensanche de Barcelona, que eran las de esta ciudad á Martorell, á Granollers y á Mataró, y concedido el de Zaragoza á Barcelona, hasta Moncada, se consigna que las tres líneas explotadas terminaban en estaciones independientes, y que no se debió ocultar al Sr. Cerdá la necesidad de enlazarlas todas, puesto que proyectó la calle de Aragón, con un ancho excepcional de 50 metros, la de Marina y la Meridiana, con objeto de hacer pasar por ellas las nuevas vías. Exigencias del tráfico creciente y la fusión de las Compañías trajeron la necesidad de enlazar la línea de Tarragona á Martorell con la de Francia, por Granollers, llevando el trazado, como pensó el señor Cerdá, por la calle de Aragón, y prolongándolo por la Gran Vía diagonal y plaza de las Glorias, en vez de hacerlo por la calle de Marina, como estaba proyectado. Con diferentes colores se expresan en los planos que acompañan á la Memoria la actual situación de las líneas y sus estaciones. Exprésase luego la necesidad de ampliar y transformar la Estación cen-

tral de Barcelona, por no ser ya suficiente para el movimiento, además de las naturales aspiraciones á poseer una Estación digna de la importancia de Barcelona, lo cual obligó á tratar un problema de difícil solución, si había de seguir en dicha Estación central todo el tráfico de grande y pequeña velocidad, por estar rodeada de grandes é importantes vías y de costosas edificaciones, lo que no permitió, ni aun pensar en adquirir la enorme superficie necesaria, y así sólo se pudo aspirar á otra solución, aunque también con dificultades y grandes dispendios, que es dejar la actual estación para viajeros y gran velocidad y repartir las mercancías en las estaciones de Sans, Clot y Barcelona 3, convenientemente ampliadas. A este fin, la Compañía comenzó en 1900 á estudiar los proyectos de ampliación y reforma de dichas estaciones y de otras, como el apeadero del paseo de Gracia, habiéndose ya ejecutado éste y otras dos y hallándose en ejecución la del Morrot, que no afecta al ensanche.

A la estación del Clot, objeto de este informe, van anejos los talleres generales de la Red Catalana, y no pudiendo extenderlos como es necesario, se ha proyectado la nueva estación en el punto denominado La Sagrera, dentro del antiguo término de San Martín de Provensals, sitio conveniente que además está en armonía con los estudios de la Comisión mixta del Ayuntamiento y Compañías, para modificar los trazados y las estaciones que cruzan por el ensanche de Barcelona, con objeto de hacerlos compatibles con el desarrollo de la urbanización.

El Ayuntamiento acepta el proyecto, pero con las condiciones expresadas en el informe de su Arquitecto, antes extractado, y no tiene inconveniente en que se incluyan en el plano oficial del ensanche las modificaciones necesarias para su implantación, y á este efecto ha pasado el expediente á examen de esta Sección de Arquitectura.

En el plano general adjunto á la Memoria se ve claramente que la nueva estación de La Sagrera se sitúa en el límite Nordeste de la verdadera zona de ensanche, lugar donde ni siquiera está iniciada la urbanización, junto al grupo de edificios creados á los lados de la carretera de Barcelona á Ribas, centro de población unido al pueblo de San Andrés y en comunicación directa con el centro de Barcelona por dicha carretera, con tranvía, y por la parte baja del antiguo San Martín, por los dos caminos de San Martín y la Creu, que se unen en uno sólo después del emplazamiento. En el plano se ve también la muy escasa é casi nula población que hay en aquella zona baja, consistente sólo en pequeñas casas de labor ó algún edificio aislado, y por esto y por los informes suministrados por el Ponente á la Sección, se comprende lo poco que afectará la nueva estación á las relaciones de los barrios La Sagrera y San Andrés con el centro de Barcelona, ni á las de dichos barrios con la zona Nordeste de San Martín, bastando solamente hacer un paso en buenas condiciones á través de la estación.

La urbanización de aquella zona, según la Memoria que se extracta, ha de estar influida por el núcleo de población creado en aquel punto con posterioridad á la aprobación del plano de ensanche, sin sujeción al mismo, y por la proximidad de carreteras frecuentadas; no hay en el sitio del emplazamiento de la Estación ni intereses creados ni necesidad de circulación, y por tanto, no es ahora pre-

ciso multiplicar los pasos á través de la misma.

La modificación que se propone al plano de ensanche, se reduce asegurando las comunicaciones entre ambos lados de la Estación y á lo largo de la misma, en sentido Surcoeste-Nordeste, inferiormente por una calle de 20 metros de ancho, que es el adoptado para las del ensanche, la cual, partiendo del cruce de las de Valencia y Espronceda, adaptándose al perímetro de la Estación, termina en la calle del Besós, enlazando á todas las que cruce; y por la parte superior, por la carretera de Barcelona á Ribas, desde la calle de Espronceda á la de Provensals, y desde de ésta á la del Besós, por una calle quebrada, adosada también en su mayor parte al perímetro de la Estación. Ambas vías se comunican por tres pasos superiores del ancho de las calles, uno á cada extremo de la Estación y otro central, entre las calles del Trabajo y de la Agricultura, quedando cortadas algunas manzanas y otras ocupadas por los edificios de la Estación.

Cree la Compañía en su Memoria, y así es de presumir, que el establecimiento de la Estación de La Sagrera ha de facilitar notablemente la edificación y urbanización, aumentando el valor de la propiedad, á lo que contribuirá la Compañía, abriendo y urbanizando á su costa las vías de contorno, todo lo cual dará á aquel barrio vida y riqueza.

Los planos que según queda dicho, acompañan á la Memoria, son dos: uno de conjunto de la ciudad y su ensanche á pequeña escala, en el cual se han trazado con diferentes colores las líneas de los ferrocarriles, sus empalmes, estaciones actuales, proyectadas, nuevas y en construcción, demostrando cómo ha de verificarse en lo sucesivo el movimiento ferroviario, y el segundo, á escala de 1 por 2.000, es el trazado que se proyecta para las vías y manzanas del plano oficial del ensanche á que afecta la nueva Estación de La Sagrera.

Hecho el extracto del expediente, en cuyos documentos se manifiestan las diferencias que existían entre las condiciones que imponía el Ayuntamiento para conceder la autorización y las modificaciones que introducía en las mismas la Compañía de los ferrocarriles, razonándolas extensamente, y viendo el ponente que dichas diferencias existían sólo en ciertos detalles, toda vez que, tanto aquella Corporación como la Compañía, estaban conformes en todo lo fundamental, procuró y obtuvo, durante su estancia en Barcelona, una reunión de representantes de ambas entidades, con objeto de hallar una fórmula que aunase los distintos intereses, y en esta reunión á que asistieron, por parte del Ayuntamiento, su Alcalde-Presidente, el primer Teniente de Alcalde, el Secretario, el Jefe del Negociado de Ensanche y el Arquitecto municipal, y por parte de la Compañía, el Subdirector de la misma y el Ingeniero Jefe de Vías y Obras, después de un amplio examen del asunto y á propuesta del ponente, se convinieron nuevas bases, por todas aceptadas, por las cuales quedará suprimida la estación del Clot y sus talleres y las vías de la misma, cuando aprobado el plan de la nueva estación por la Superioridad, se halle ésta totalmente construída, instalados los talleres próximos á la misma, que han de sustituir á los del Clot, y haya desaparecido la necesidad del servicio ferroviario correspondiente al cruce de la calle de Valencia hasta el empalme de la de Tarragona, y que, cuando se suprima dicha estación del Clot y

sus dependencias, se adaptarán los terrenos que queden libres á las alineaciones del proyecto, distribución de calles, etc. La Compañía abrirá á su costa la vía de circunvalación de la estación ya mencionada, con ancho uniforme de 30 metros en la parte inferior, desde el cruce en la calle de Valencia á la Riera de Horta, y de 20 metros en la parte superior, empezando donde termina la ronda inferior y terminando en el empalme de otra vía que siga su misma dirección. La Compañía establecerá á su costa en estas vías de ronda, el afirmado de macadán, los bordillos, las aceras en la parte lindante con la estación y los servicios de desagüe que esto exige para impedir la vertida de las aguas á los terrenos colindantes; la conservación de dichas vías correrá á cargo de la Corporación municipal desde el momento en que le sean entregadas, excepto los servicios de desagüe de la estación, que quedarán á cargo de la Compañía.

Esta última construirá asimismo, á su costa, pasos por encima de la Estación en los cruces de la línea férrea con las calles de Lope de Vega, Trabajo y Manso, siendo de su cargo exclusivo la vigilancia y conservación de los mismos, en lo referente á los elementos resistentes, y del Ayuntamiento, la conservación de los firmes y el pretil.

Al suprimirse la estación del Clot, la Compañía establecerá un apeadero para esta barriada en el punto más cercano posible al empalme de las líneas de la nueva Estación con la calle de Valencia, sometiéndolo previamente el proyecto á la sanción del Ayuntamiento. Esta condición sólo, será efectiva en cuanto sea compatible con el plan general de reforma de servicios ferroviarios que está en estudio.

Hasta que estén terminados y se puedan utilizar los trayectos de la ronda por donde haya de verificarse el tránsito, que ahora se hace por los caminos de la Creu y San Martín, no podrán suprimirse los trozos de dichos caminos afectados por el proyecto de la nueva Estación, ó asegurado el tránsito por la Compañía, mientras se realizan las obras, de manera que, aunque provisional, sea en las mismas condiciones en que le prestan dichos caminos en buen estado de conservación; finalmente, se ha convenido que todas las obras que verifique la Compañía, á virtud del convenio, para establecer servicios de carácter urbano, se llevarán á cabo bajo la inspección directa del facultativo que al efecto designe el Ayuntamiento.

Por este convenio y por lo que resulta del expediente, quedan demostradas la necesidad y la urgencia de las obras que se proyectan y han de redundar en beneficio de la ciudad y de su tráfico mercantil. La vía férrea, existente en proximidad al puerto, no puede cambiar de sitio, y constituye una faja que divide y separa un trozo de la población de la mayor parte de la misma; la estación para viajeros queda donde está, en punto de fácil acceso, y las nuevas para mercancías de pequeña velocidad, material, etc., se sitúan en puntos convenientes para el mejor servicio, sin alejarlos demasiado del núcleo de la población.

Está, pues, en concepto de esta Sección, plenamente justificada la modificación que, por esta causa, ha de sufrir el plano del ensanche de Barcelona, si han de atenderse tan importantes servicios, á los cuales hubiera, ciertamente, provisto el Ingeniero Sr. Cerdá, á haber tenido la visión de los considerables desarrollos que

habían de alcanzar, medio siglo después de trazar su plano, la ciudad, su producción y su tráfico comercial.

Unir varias manzanas para levantar edificios que, por su naturaleza y destino no pueden contenerse en una sola, se ha hecho varias veces modificando el plano del ensanche de Barcelona, como también ha sucedido y está sucediendo en otras ciudades; y esta Sección, como no podía menos, ha informado favorablemente, pues esto apenas menoscaba la vialidad en los trazados de cuadrícula; pero tratándose, como en el caso presente, de que el edificio es una estación de ferrocarril, cuya planta alargada ha de interrumpir el paso en una línea de considerable longitud, el problema es más difícil y hay que apelar, como lo han pensado la Compañía del ferrocarril y el Ayuntamiento de Barcelona, al establecimiento de una amplia vía que rodee por completo los edificios de la estación, enlazando las calles que por la misma quedan cortadas y á disponer los pasos necesarios sobre dichos edificios, para unir las calles interrumpidas, con ancho de estas mismas calles, y dotándolos de los servicios urbanos correspondientes, siendo de advertir que, por ahora, los pasos proyectados serán de escaso tránsito, porque desde la vía á la estación de Rogatell y Pueblo Nuevo, á orillas del mar, no existe trazado alguno de manzanas, y el terreno está ocupado en su totalidad por campos de cultivo, con las rasantes del terreno natural, sin más que veredas para peatones y caballerías, pues sólo existe un estrecho camino para carros y otro para peatones en los extremos de lo que será estación, siendo las construcciones de estos campos solamente para guardas y servicios agrícolas; y es de creer que, por la forma en que avanza la edificación en el ensanche de Barcelona, esta zona ha de ser la última en ser edificada, por más que habrá de mejorar mucho con la construcción de la nueva estación.

Por todo lo expuesto, esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Considerando que la construcción de la estación de La Sagrera, para pequeña velocidad, en el sitio que ha propuesto la Compañía del ferrocarril y ha aceptado el Ayuntamiento, no sólo es necesaria, sino indispensable para el tráfico, y que, por su composición de edificios aislados, no ha de perjudicar á la higiene ni á la visualidad.

Considerando que con el camino de Ronda y los tres pasos superiores quedan garantidas, con creces, las fáciles comunicaciones entre uno y otro lado de la Estación:

Considerando que éstas y las restantes condiciones convenidas en la reunión expresada, están también, y en lo posible, en armonía con lo solicitado por los propietarios:

Considerando que si hasta ahora no se han levantado construcciones en esta parte del ensanche, desde la vía férrea al mar, ni se han trazado alineaciones ni determinado rasantes, es probable que, al amparo de la nueva Estación, se levanten edificios que mejorarán en todos sentidos aquella zona, adquiriendo mayor valor sus solares y estableciéndose industrias que hoy no existen:

Considerando, por último, que las modificaciones que han de introducirse en esta parte del plano del ensanche de Barcelona para establecer la Estación de La Sagrera, por su situación en el plano y por su extensión, no afectan sensiblemente

al conjunto de dicho plano, toda vez que quedan dispuestas las expresadas comunicaciones; tiene el honor de manifestar á V. E. que no encuentra inconveniente en que sean aprobadas dichas modificaciones con arreglo al plano del Ingeniero Jefe de vía y obras, señor Beamonte, fecha 7 de Agosto último, y según lo tratado y convenido en la reunión celebrada entre los representantes del Ayuntamiento y de la Compañía de los Ferrocarriles, de que antes se ha hecho mención.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más conveniente.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1915.

EXPOSICION

SEÑOR: Acordado por el Ayuntamiento de Puentesampayo, en la provincia de Pontevedra, el ensanche del camino denominado Rivera de Arriba, se instruyó el oportuno expediente de expropiación forzosa, por no haber avenencia con los propietarios de las fincas afectadas, y previas las formalidades que determinan la Ley y el Reglamento, se declaró la necesidad de la ocupación de una parcela de terreno perteneciente á D.^a Antonia y D.^a Evangelina Castro Vidal, desestimándose la oposición formulada por las mismas; contra dicha declaración hecha por el Gobernador civil de dicha provincia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, interpusieron las interesadas recurso de alzada para ante este Ministerio, reproduciendo las alegaciones ya consignadas en su protesta, de no ser necesario el ensanche referido, por cuanto el camino de que se trata es tan estrecho en otros puntos de su trazado, sin posibilidad de mayor anchura.

Recibido el recurso con todos los antecedentes, y dada audiencia á las propietarias del terreno, presentaron nuevo escrito, insistiendo en su razonamiento, y pasado el expediente á la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, informó proponiendo se desestimase el recurso interpuesto y se confirmara la providencia apelada, por ser indudable la necesidad de ocupar la parte de finca de las Sras. Castro-Vidal, que se considera indispensable para el ensanche del camino, destinada en la actualidad á estercolero, según se dice en el expediente, sin que exista en contra de la necesidad declarada razón ni fundamento legal alguno que impida mantener un acuerdo dictado, previo cumplimiento de cuantos trámites y requisitos exige la vigente Legislación.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, haciéndose cargo de cuantos informes y escritos obran en el expediente, estiman que la cuestión que en el mismo se plantea, relativa á si es ó no necesario para el ensanche del camino llamado Rivera de Arriba los cinco me-

tros que tratan de ocuparse y pertenecen á las recurrentes, es esencialmente técnica y se halla perfectamente esclarecida, no sólo por la propuesta de la Comisión provincial de Pontevedra y en el acuerdo recurrido, sino por el dictamen de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, que por su especial competencia y carácter facultativo es la llamada, con perfecto conocimiento, á dilucidar tales cuestiones y á resolver cualquier duda que acerca de estos extremos puedan presentarse, por lo que informaron en el sentido de que procedía confirmar el acuerdo recurrido, y el Ministro que suscribe, estimando atendibles los informes expresados, fundándose en ellos, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todas las disposiciones legales aplicables al caso de que se trata, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se desestima el recurso interpuesto por D.^a Antonia y doña Evangelina Castro Vidal y se confirma el acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, que declaró la necesidad de la ocupación de la parcela de terreno propiedad de dichas interesadas para ensanche del camino Rivera de Arriba, en el término de Puentesampayo, de la indicada provincia.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba

REALES DECRETOS

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pascual Sánchez Vilar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y ex Diputado provincial,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la

Gobernación para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de local con destino á Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad en Granada, por el precio máximo de alquiler de 1.000 pesetas anuales, y demás condiciones que se señalen en el concurso.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, en que se establecía como obligatoria la tarjeta de identidad para los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda enseñanza, con carácter oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Desde la publicación de este Decreto quedarán sin efecto las órdenes dadas para la expedición de tarjetas de identidad, estableciéndose éstas por las disposiciones vigentes con anterioridad á dicho Real decreto.

Art. 3.º Las cantidades no invertidas en las atenciones de registro y expedición de tarjetas, según lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 3.º del Real decreto mencionado y que debían constituir un fondo de reserva, quedarán á disposición de los respectivos alumnos, los cuales dispondrán desde luego libremente de las cantidades que les pertenezcan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Rectores, Decanos, Directores y demás Jefes de Establecimientos de enseñanza comprendidos en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, darán cuenta en el término de quince días de haber quedado cumplido el presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid Me ha presentado D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Calixto Valverde y Valverde, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Julián Criado y Aguilar, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Mariano Muro y López Salgado, en la vacante por jubilación de D. Julián Criado y Aguilar.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Manuel Campos y Munilla, en la vacante por ascenso de D. Mariano Muro y López Salgado.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza en Burgos.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las de terminadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel de la Fuente,

Vengo en nombrarlo Delegado Regio de Primera enseñanza de Burgos.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, á D. Juan Terrón Peramos, que sirve el de Belorado, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazalema, de cuarta clase, á D. Emilio Onorato y Peña, que sirve el de Estepona, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montalbán, de cuarta clase, á D. José Lorenzana Rodríguez, que

sirve el de Bande, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montánchez, de cuarta clase, á D. José María Aldrich y Pagés, que sirve el de Logrosán, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de cuarta clase, á D. José Ruperto Carrascosa y Molero, que sirve el de Garrovillas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, á D. Joaquín Carmona y Pérez de Vera, que sirve el de Bermillo de Sayago, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares á la Cátedra de Física con Microscopía y Química con Toxicología, de la Escuela de

Veterinaria de León, y que se expida el correspondiente nombramiento á favor de D. Justino Velasco Fernández, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mateo Bonafonte y Nogués, Catedrático numerario de Obstetricia y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le nombre, fuera de concurso, Catedrático de Ginecología de la misma Universidad, en la vacante producida por defunción de D. Miguel A. Fargas:

Considerando que al ponerse en vigor el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, los Catedráticos de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Barcelona, que á la sazón eran los Sres. Barón de Bonet y Fargas, hicieron uso de la facultad que el artículo 2.º de dicho Real decreto concede, quedando afectos el señor Barón de Bonet á la Cátedra de Obstetricia y el Sr. Fargas á la de Ginecología, suprimiéndose desde aquel momento el turno entre ambas Cátedras:

Considerando que suprimido dicho turno, no ha lugar á la aplicación del Real decreto de 15 de Agosto de 1907, que presupone para poderlo aplicar, el hecho de no haberse desdoblado la enseñanza de Obstetricia y Ginecología:

Considerando que al quedar vacante la Cátedra de Obstetricia en la Universidad de Barcelona por defunción del Sr. Barón de Bonet, se anunció á concurso, siendo nombrado para ocuparla el señor Bonafonte, consignándose expresamente en la Real orden de 5 de Diciembre de 1913 que se le nombraba Catedrático numerario de Obstetricia y no de Obstetricia y Ginecología:

Considerando que no siendo de aplicación al presente caso lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Agosto de 1906 y 15 de Agosto de 1907, no hay posibilidad de acceder á lo que el Sr. Bonafonte pretende,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Pro-

cedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca.

Presidente.

D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Académico, D. Tomás Montejo.

Catedráticos, D. Salvador Torres Aguilar, de la Universidad Central, y D. José María Gadea, de la de Valencia.

Competente, D. Francisco de Paula Rives Martín.

Suplentes.

Académico, D. Javier de Ugarte.

Catedráticos, D. Magin Fábrega, de la Universidad de Barcelona, y D. Francisco María Comín, de la de Zaragoza.

Competente, D. Amado Salas y Medina Rosales, Doctor del Claustro de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por el Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras D. Pedro Fernández y González, á tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910:

Resultando que el recurrente fué excluido de las oposiciones á las Cátedras de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León; Lengua francesa, de Centros de igual clase de León y Oviedo, y Lengua inglesa de la Escuela Pericial de León y de las Profesionales de Comercio de Las Palmas y Coruña, y que la exclusión se fundaba en que el aspirante no reunía las condiciones determinadas en la convocatoria en cuanto al título académico que se exige en estas oposiciones:

Considerando que el artículo 20 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 dispone que «para tomar parte en las oposiciones á Cátedras de enseñanzas de Escuelas Periciales ó Profesionales de Comercio será indispensable tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil, siendo suficiente la del de Perito ó Contador mercantil para las Cátedras de Lenguas extranjeras cuando el aspirante acredite debidamente haber residido dos ó más años en el país del idioma respectivo»;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas por D. Pedro Fernández y González, y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de esa Subsecretaría, insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 7, 21 y 22 de Febrero último, en vir-

tud de los cuales dicho solicitante fué excluido de las oposiciones á las expresadas Cátedras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios anunciado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado para proveer la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra en el tiempo y forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Julio Palacios Martínez, Catedrático numerario de Termología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Físicas de la misma Facultad y Universidad, de que actualmente se halla en posesión el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con objeto de cooperar eficazmente á la tarea emprendida por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y que ésta posea los datos necesarios para la publicación regular y periódica del *Anuario estadístico de España*, den los Rectores las órdenes necesarias para que todos los Centros de enseñanza que dependen de su Autoridad procedan á formar los estadísticos que la expresada Dirección General remite directamente á las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio y Escuelas Normales, y los envíen con toda regularidad, de aquí en adelante, dentro del primer trimestre del año; y en lo que se refiere al actual, es asimismo la vo-

luntad de S. M. que los mencionados Centros de enseñanza formulen los estadísticos referidos con los datos relativos al curso de 1914 á 1915 y los remitan en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Calcagno, como Presidente de la Sociedad Italiana de Beneficencia y Escuelas, de Barcelona, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar, en italiano, de los Estatutos de la Sociedad y su traducción legalizada por el Cónsul general de Italia en Barcelona, en los que se determina que son dos las Secciones que la constituyen: la de Beneficencia y la de Escuelas, proponiéndose aquella ayudar en el límite de sus medios á los italianos merecedores de socorro, con preferencia á los viejos, los inhábiles para el trabajo, las mujeres y los niños sin protección, consignándose la forma cómo la Sociedad les puede prestar los auxilios, y siendo el objetivo de la Sección Escuelas el dar facilidades á los italianos para instruir á sus hijos. Se establece pueden ser socios todos los italianos de buena conducta, constituyéndose el capital de la Sociedad con las cuotas de todos los asociados, con los donativos que reciben y con lo que contribuye el Gobierno de Italia y los Capitanes marítimos.

2.º Dos certificaciones expedidas una de ellas por el Cónsul general de Italia en Barcelona, haciendo constar que la mencionada Sociedad Italiana de Beneficencia se dedica á la beneficencia gratuita, estando subvencionada por el Gobierno italiano, y en la otra se certifica por el Secretario de la Sociedad que la Sección de Escuelas no admite alumnos de pago, no resultando de sus libros de contabilidad ingreso alguno por dicho concepto; y

3.º Una copia, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden de 11 de Septiembre de 1912, dictada por el Ministerio de la Gobernación, por la que se clasificó como de beneficencia particular la Sociedad Italiana de Beneficencia, de Barcelona:

Considerando que por el artículo 193, párrafo noveno, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición dictaminados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que en ese caso de exen-

ción se halla comprendida la Sociedad Italiana de Beneficencia, de Barcelona, siéndole, por tanto, aplicable ese beneficio durante el tiempo en que estuvieran en vigor las expresadas disposiciones:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por la que se rige en la actualidad el impuesto, es preciso tener en cuenta también sus disposiciones, según las cuales (art. 1.º, letra F) para que las entidades jurídicas puedan gozar de exención del impuesto establecido sobre sus bienes es preciso que éstos se hallen directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que los bienes de la Sociedad reclamante, constituidos por los bienes que se expresan en el artículo 1.º de sus Estatutos, ya correspondan á la Sección de Escuelas, ya á la de Beneficencia, se dedican exclusivamente á un objeto benéfico de los comprendidos en el concepto de beneficencia expresados en el Real decreto de 4 de Marzo de 1899, antes citado, como destinados á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales ó físicas, cual se comprueba por la misma naturaleza de los socorros que hace la Sección de Beneficencia y por la no admisión de alumnos de pago y falta de ingresos por tal concepto, según la certificación relativa á la Sección de Escuelas, estando además demostrado que los componentes del Consejo de Administración prestan su obra gratuitamente, según certifica el señor Cónsul general de Italia en Barcelona:

Considerando, á mayor abundamiento, que los bienes de las indicadas Secciones no pueden dedicarse á otros fines que los propios de ellas, ó á otros semejantes en caso de disolución, hasta el caso de que, según prevén los artículos 44 y siguientes de los Estatutos, el patrimonio, al disolverse la Sociedad, habría de confiarse al Real Cónsul de Italia para que en su día los entregase á aquella entidad nacional italiana que se formase con fines análogos á aquellos de la Sección ó Sociedad disueltas; por donde se observa que en ningún caso pueden los socios disponer de los bienes libremente, fuera del fin para que están destinados, ni en su provecho particular:

Considerando que las Sociedades de la índole de la que se trata, cualquiera que sea la denominación que especialmente adopten ó se les diere, constituyen por su esencia verdaderas corporaciones formadas por la unión de personas que ligadas en el cumplimiento de determinados deberes que se han impuesto y movidas por un fin ajeno á toda idea de lucro carecen de derecho sobre el haber social, circunstancias que las distinguen de las demás asociaciones:

Considerando que si bien en lo que se refiere á la Sección de Beneficencia de la Sociedad de que se trata están cumplidos todos los requisitos de forma necesarios para poder otorgar la exención, no sucede lo mismo en cuanto á la Sección de Escuelas, pues falta la Real orden de clasificación hecha por el Ministerio de Instrucción Pública, como ya se precisó en la Real orden de clasificación hecha por el de la Gobernación, y como se advirtió anteriormente en nota de este Centro directivo:

Considerando que igual exención hubo de otorgarse por Real orden de 12 de Febrero de 1913 á la Sociedad Francesa de Beneficencia, de esta Corte, de índole y fines análogos; y

Considerando que por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913, le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad Italiana de Beneficencia, de Barcelona, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á sus Secciones de Beneficencia y Escuelas, pero suspendiendo los efectos de esta declaración con respecto á la Sección de Escuelas, mientras ésta no sea clasificada como institución benéfico-docente de carácter particular por el Ministerio de Instrucción Pública, conforme lo determinado en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, en relación con el artículo 3.º, párrafo segundo de la ley de 24 de Diciembre de 1912, modificando este mismo impuesto cuya exención se otorga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916. — El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la institución denominada Fundación de la Excm. señora Duquesa de Villahermosa, para pobres:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Zaragoza, D. Pedro Pascual de Areitio, debidamente legalizado, de la escritura otorgada ante el que lo es de esta Corte, D. Manuel de Bofarull, en 25 de Febrero de 1907, por los albaceas y ejecutores testamentarios de la señora Duquesa de Villahermosa, D.ª María del Carmen Aragón de Azlor, los cuales, llevando á efecto lo que la misma ha dispuesto en la cláusula 32 del testamento bajo el cual falleció, autorizado por el Notario de Zaragoza, D. Gregorio Rufas, en 25 de Mayo de 1905, establecieron una institución en beneficio de los pobres de Zaragoza, Huesca y Pedrola, con el nombre de Fundación de la Excm. señora Duquesa de Villahermosa, para pobres, consignando en la propia escritura las bases de la misma.

Por ellas determinaron serían sus fines:

Primero. El sostenimiento de un Asilo en Zaragoza para niños pobres, en el que podrían ser admitidos 12 niños que estuvieran en la lactancia y fueren pobres sus madres, y los niños y niñas menores de catorce años, en el número que fuese posible, huérfanos naturales de Zaragoza, ó si tuvieran padres sean vecinos éstos de dicha ciudad, con cuatro años de antelación, dándoseles en el Asilo enseñanza y manutención, procurándose también algunas ropas de vestir y permaneciendo en él durante el día, pudiendo destinarse alguna cantidad de la asignada á este fin á obras de caridad en Zaragoza.

Segundo. Distribución anualmente de limosnas en metálico ó en especie á pobres de la ciudad de Huesca, invirtiéndose en lo posible la misma destinada á este objeto en rancho ó comidas durante el invierno á esos pobres y en proporcionar las especies alimenticias y ropas, pudiéndoles también entregárseles cantidades en metálico para satisfacer otras necesidades; y

Tercero. La misma distribución y en

idéntica forma, en favor de los pobres de la villa de Pedrola.

En la base undécima se establece que de las rentas que produzca el capital de la fundación, que se determina en la base novena cómo ha de formarse, se destinarán cada año 3.000 pesetas para los pobres de Huesca, 2.000 para los de Pedrola y el resto para el Asilo y obras de caridad de Zaragoza.

2.º Otro testimonio, expedido por el mismo Notario que el anterior y también legalizado en forma, de la escritura otorgada por los mismos albaceas que la que queda relacionada y ante el propio Notario, con fecha 14 de Mayo de 1908, y por la cual acordaron empezaran á cumplirse los fines de la fundación aumentando su capital en los valores que expresaban, y establecieron el Reglamento para su funcionamiento, de conformidad con las bases transcritas anteriormente, determinando en él que los padres de los niños ó niñas que hubieran de admitirse en el Asilo fuesen pobres, de buena conducta y reconocida religiosidad, siendo preferidos los huérfanos de padres; á falta de éstos, los que lo fuesen de padre ó madre, y en defecto de unos y otros, serían admitidos los que no fueran huérfanos.

3.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, en la que se hace constar que la mencionada fundación ha instalado en dicha ciudad un Asilo para la lactancia de niños pobres y asistencia y educación de los niños huérfanos de la misma localidad, sosteniéndolo la Junta de la fundación con los fondos donados por la fundadora, y cumpliendo siempre los fines por ella establecidos; y

4.º Un testimonio autorizado por el Notario de Zaragoza D. Luciano Serrano, y legalizado debidamente, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos en el indicado precepto reglamentario determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también el expresado beneficio para los bienes que estuvieren afectos ó adscritos directamente sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que la fundación de la Excm. señora Duquesa de Villahermosa, para pobres, está comprendida en uno y otro caso de exención, en el primero en razón á los únicos objetivos que constituyen su finalidad, y en el segundo porque en la realización de esos objetos, que son de los comprendidos todos ellos dentro de lo que por benéfico debe entenderse, con arreglo á lo expresado en el citado artículo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, se invierten las rentas todas del capital de la fundación, según también se precisa para que ese caso de

exención sea aplicable, y como en el mismo precepto se requiere, los bienes que la forman, al igual que sucede en todas las instituciones de esa índole, están adscritos directamente sin interposición de personas, al cumplimiento de sus fines; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo, para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la institución establecida en beneficio de los pobres de Zaragoza, Huesca y Pedrola, denominada Fundación de la Exema. señora Duquesa de Villahermosa, para pobres, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1915.

(Continuación.)

40.139.—Biblioteca Salvat «Hojas Selectas». Revista para todos, por Varios. Año décimocuarto, 1915.

Barcelona. Establ. tipolit. editorial Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1915.—4.º con 1.156 págs., 6 láms y suplementos, (8.420)

40.140.—La caldera de vapor. Tratado

teórico-práctico, por el ingeniero Leonie-ro Cei, traducido de la tercera edición italiana, por el Dr. Estandislaio Ruiz Ponseti.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMXV.—8.º may. con 510 páginas. (8.421.)

40.141.—Ciento veinticinco modelos de edificios económicos, casas baratas, villas y granjas, por el ingeniero I. Casali. Trad. de la tercera edición italiana, por el Dr. E. Ruiz Ponseti.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. 1915.—8.º may. con vi-423 páginas. (8.422.)

40.142.—La figura humana en el Arte obra destinada especialmente á los es-cultores, pintores y artistas en general, por el Dr. C. H. Stratz, traducido directamente de la primera edición alemana.

Barcelona. Establ. tip. de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita. 1915.—4.º mayor con xii-358 páginas. (8.423.)

Madrid, 5 de Febrero de 1916.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.